

Legislación Nacional

Boletín Oficial 12/09/02 SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Ley 25.644 - (PLN) Transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional. Establécese la obligatoriedad de la publicación de frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para consultas.
Sancionada: Agosto 15 de 2002.Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc. sancionan con fuerza deLey:**OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACION DELAS FRECUENCIAS DE LAS UNIDADESACCESIBLES Y UN NUMERO TELEFONICOPARA CONSULTAR SOBRE DICHA INFORMACIONPOR PARTE DE LAS EMPRESAS DETRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE ARTICULO 1° - Las empresas de transportecolectivo terrestre de jurisdicción nacional deberánpublicar, en forma fácilmente legible y entendible,las frecuencias de las unidades accesiblespara personas con movilidad reducida y un número telefónico para recibir consultas sobre dichainformación.ARTICULO 2° - Dicha publicación se deberáexhibir en las unidades, terminales y principalesparadas de los itinerarios de las empresas detransporte colectivo terrestre.ARTICULO 3° - En caso de incumplimiento,se aplicará lo previsto en el decreto 1388/96 a travésde la Comisión Nacional de Regulación delTransporte.ARTICULO 4° - Las delegaciones de turismoemplazadas para informes deberán contar con lainformación sobre las frecuencias y número telefónicoa que se refiere el artículo 1°.ARTICULO 5° - El Poder Ejecutivo nacionalreglamentará la presente ley dentro del plazo de30 días, a partir de su sanción.ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DOS. REGISTRADA BAJO EL N° 25.644**EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.**